



EDICTO

EL SR. TTE CRL EP (R) JUEZ DEL JUZGADO MILITAR POLICIAL N° 15:

HACE CONSTAR:

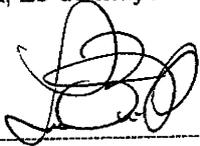
Por este único edicto que se publicará por **SIETE (07) DÍAS** consecutivos, de conformidad al Art. 165°, 167° y 168° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria y de acuerdo al Art. 15° del Reglamento de Notificaciones, citaciones y Comunicaciones del Fiero Militar Policial, mediante el Portal Web oficial del Fiero Militar Policial; **NOTIFICO y EMPLAZO** al **EX CABO EP AMASIFUEN NAPO JEFFERSON**, investigado en el Expediente N° 0013-2025-04-15, por la presunta comisión del delito de **DESERCIÓN**, ante este Juzgado Militar Policial N° 15 - Tacna, sito en Calle N° 3, Inmueble 7, del CPM "A. B. Leguía" - Para Grande - Tacna; para que dicho investigado tenga conocimiento que la Audiencia de Inicio de Investigación Preparatoria se realizó el veintinueve de Mayo 2025 en la Sala de Audiencias del Juzgado Militar Policial N° 15 - Tacna; para lo cual transcribo la Resolución que formaliza y comunica el Inicio de Investigación Preparatoria:—

"RESOLUCION N° 02-2025-JMPT 15, Tacna, veintinueve de Mayo del dos mil veinticinco. — **SE RESUELVE: PRIMERO: TENER POR FORMALIZADO Y COMUNICADO** el inicio de la Investigación Preparatoria dispuesta por la Fiscalía Militar Policial N° 15, contra el imputado **EX CABO EP AMASIFUEN NAPO JEFFERSON**, por el presunto delito de deserción, previsto y sancionado en el inciso 2, del artículo 105° del Código Penal Militar Policial, en agravio del Estado - Ejército del Perú, asumiendo competencia en el presente proceso el juez de la investigación preparatoria, para controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado, a quienes se comunica el inicio de la investigación preparatoria y sus derechos, la misma que durará **SEIS (06) MESES**, desde la disposición de inicio de la misma, conforme a los derechos del imputado previsto en el artículo 199° del Código Penal Militar Policial. -**SEGUNDO:** Notifíquese al investigado en su domicilio real según ficha RENIEC; emplácese mediante edicto en el portal informático del Fiero Militar Policial, por el lapso de 7 días y notifíquese al Defensor de Oficio en caso haya sido designado como defensa técnica, para que ejerza la defensa activa del imputado. - **TERCERO: PRECISAR** a las partes procesales que la carpeta fiscal, con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encuentra disponible en la oficina de la Fiscalía Militar Policial N° 15, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan. - **CUARTO: ADVERTIR** a las partes de la investigación preparatoria que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados oralmente en audiencia pública, por lo que en caso de inconcurrencia se harán efectivos los apercibimientos que la ley prevé, lo que incluye el reemplazo del abogado defensor e inadmisibilidad de lo solicitado. - **QUINTO: EXPLICAR** que el desarrollo íntegro de las audiencias judiciales serán grabadas en audio y video, pudiendo acceder las partes a una copia. La resolución dictada oralmente en audiencia, se entenderá notificada a las partes asistentes. - **SEXTO: REQUIÉRASE** a las partes procesales, que no lo hayan hecho, fijen domicilio procesal dentro del radio urbano del juzgado precisándose que las resoluciones escritas serán notificadas al correo electrónico y/o teléfono celular que indicarán en el primer escrito que presenten. - **SÉPTIMO: TENER POR NOTIFICADOS** con la presente resolución a la Fiscalía Militar Policial N° 15, al imputado debidamente representado y al representante de la Procuraduría Pública del Ejército del Perú **REG.**".—

Se notifica la presente al investigado mencionado, resultando pertinente lo establecido en el artículo XV del título preliminar del Código Penal Militar Policial, aplicando supletoriamente el artículo 102° del Nuevo Código Procesal Penal, trasladando a los demás sujetos procesales, a efecto que **EN UN PLAZO DE TRES DÍAS** ejerzan su derecho como corresponde; si hay oposición, se citará para audiencia pública, caso contrario se accederá a la pretensión solicitada. —

Tacna, 29 de Mayo de 2025.




LUIS G. BRICEÑO AVENDAÑO
MY S PNP (R)
SECRETARIO DEL JUZGADO
MILITAR POLICIAL N° 15 - TACNA